

Acta de la Sesión extraordinaria del Pleno

celebrada el día 13 de enero de 2022

Lugar: Salón de Grados- Facultad de Ciencias del Trabajo, C/ Enramadilla, nº 18 de Sevilla.

Hora de comienzo: 9:00 h

Hora de finalización: 10:00 h

Asistentes:

Presidenta: D^a María Milagro Martín López

Grupo I

En representación de la organización sindical UGT:

- D. Diego Carlos García Cebrián
- D^a María Iglesias Domínguez
- D. Pablo Márquez Rodríguez (Virtual)
- D. Juan Bautista Ginés Viera (Virtual)
- D. Antonio Ortiz Serrano (Virtual)
- D. Pedro José Padilla Mesa (Virtual)

En representación de la organización sindical CCOO:

- D. Jorge Carlos Lebrón Sereno (Virtual)
- D. Marcial Sánchez Mosquera (Virtual)
- D^a Mercedes Núñez Manzano (Virtual)
- D^a Juana Trasierra Parejo (Virtual)
- D^a Carmen Araujo Gómez (Virtual)

Aprobado en la sesión Plenaria del día 23 de febrero de 2022

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	1/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==		Página 1/17	

Grupo II

En representación de la CES:

- D. Antonio Montero Sines
- D. Antonio López Balbuena (Virtual)
- D. Federico M. de la Torre Márquez (Virtual)
- D. José Manuel Fernández Ceña (Virtual)
- D. Tomás González Rodríguez (Virtual)
- D Eduardo Martínez Zúñiga (Virtual)
- Dª Mª Rosa Olalla Acosta (Virtual)
- Dª Mª Carmen Núñez Muñoz (Virtual)
- D. David Alva Rodríguez (Virtual)
- Dª Mª Eugenia Millán Zamorano (Virtual)
- Dª Elena Pérez Pérez
- Dª Mª Dolores Caro Calls. (Virtual)
- D. Jose Manuel Laguarda García (Virtual)

Grupo III

- Dª Rocío Algeciras Cabello (FACUA)
- D. Manuel Luis Garfia Brito (UCS) (Virtual)
- D. José María Algora Jiménez (CEPES)
- D. Miguel Ángel Rivas Estepa (HISPALIS)
- D. Óscar Luna Miranda (AAVV) (Virtual)
- D. Manuel Jiménez Algora (FEVES) (Virtual)
- D José Carlos Miranda Terceño (CIUDADANOS) (Virtual)
- D. Jesús Nieto González (PSOE) (Virtual)
- D. Manuel Alés del Pueyo (PP)
- D. Federico Noriega González (ADELANTE SEVILLA)
- D. Francisco José Corpas Rojo (VOX) (Virtual)
- D. Manuel Jesús Porras Sánchez (EXPERTO)

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	2/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Página	2/17	

Dª Rosario Asián Chaves (EXPERTA)

Secretario: D. Jorge Antonio Ramón Montoro

ORDEN DEL DÍA

- 1) Aprobación, si procede, del Acta del Pleno del día 20 de diciembre de 2021.
- 2) Informe de la Presidenta.
- 3) Aprobación, si procede, del Dictamen sobre el Proyecto de modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 4) Ruegos y Preguntas.

DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

Primero.- Aprobación, si procede, del Acta del Pleno del día 20 de diciembre de 2021.

Sometida a votación, se aprueba por asentimiento.

Segundo.- Informe de la Presidenta.

La Sra. Presidenta se dirige a los presentes informando lo siguiente:

“Antes de comenzar con el Pleno, me gustaría felicitaros a todos el año que acaba de comenzar, que tengáis salud y que haya una recuperación social y económica que se extienda por todos los rincones de la ciudad y que ésta se vea reflejada en el empleo y, por ende, en el mayor bienestar de todos los ciudadanos. Cuidaros mucho.

Únicamente dos cuestiones:

Recibida la documentación relativa al Proyecto de modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos y Naturaleza Urbana el 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Hacienda y Presupuesto

Aprobado en la sesión Plenaria del día 23 de febrero de 2022

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	3/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Página	3/17	

encargada de realizar el dictamen se ha reunido los días 27,29 y 30 de diciembre de 2021 y los días 3 y 10 de enero de 2022.

En segundo lugar, como se aprobó en la última Comisión Permanente la posibilidad de realizar un informe por parte de la Comisión de Trabajo de Economía, Empleo, Desarrollo y Sostenibilidad sobre el nivel de la actividad industrial en la ciudad de Sevilla (y sus alrededores), ésta empezará en las próximas semanas las reuniones.”

Tercero.- Aprobación, si procede, del Dictamen sobre el Proyecto de modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Toma la palabra la Sra. Presidenta que expone lo siguiente:

“Ya mencionados los días en que se ha reunido la Comisión de Trabajo en cargada de realizar el informe, me gustaría agradecer a la Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, D^a Eva Vidal Rodríguez, la rápida respuesta a las peticiones del CESS y su ofrecimiento para atender a este Órgano en aquello que fuese necesario.

Por su parte, la ponencia ha estado a cargo de D^a Rocío Algeciras Cabello de la Asociación de Consumidores y Usuarios FACUA, a quién agradezco en nombre del CESS el trabajo realizado y más en estas fechas coincidentes con las vacaciones de Navidad y algunos con niños pequeños como la ponente.”

Seguidamente la Presidenta cede la palabra a la **ponente D^a Rocío Algeciras**, que manifiesta lo siguiente:

“Buenos días y feliz año nuevo.

En cumplimiento de la Disposición transitoria Única del Real Decreto 26/2021 el Ayuntamiento de Sevilla ha iniciado la modificación de su Ordenanza reguladora del citado impuesto, para lo que dispone de plazo hasta el 10 de mayo de 2022. Para ello ha transcrito literalmente los artículos modificados y ha incluido algún que otro cambio pendiente.

La Ordenanza que se nos presenta carece de Exposición de Motivos, como sí tenía la que deroga, este Consejo entiende que sería bueno incluir una que justifique su naturaleza y sobre todo la esencia de esta última reforma que tanto ha dado que hacer a la jurisprudencia española.

En la modificación que se realiza del artículo 4, introduciéndole un nuevo apartado 3, se pone de manifiesto lo establecido en las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo y en la nueva regulación del impuesto dada por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Existía la ficción legal de la existencia inexorable de un incremento de valor (y, por tanto, de gravamen) con toda transmisión de suelo urbano, determinando que dicha transmisión es condición necesaria pero no suficiente para el nacimiento de la obligación tributaria en un impuesto cuyo objeto es el incremento de valor, que en los últimos años no se estaba produciendo en muchos casos de transmisión del inmueble.

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	4/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	4/17	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==			

Por lo tanto compartimos desde este Consejo, en primer lugar, que quienes se sometan a tributación deban ser únicamente los que experimenten un incremento de valor del suelo urbano objeto de transmisión, y, en segundo lugar, que quienes experimenten ese incremento se sometan a tributación, en principio, en función de la cuantía real del mismo.

La modificación que se realiza en el artículo 6.2 de la Ordenanza no deviene del RD 26/2021 sino que se ha utilizado para adaptar las excepciones de los inmuebles que estén dentro del conjunto Histórico-Artístico a los niveles de protección en el planeamiento vigente en el Ayuntamiento de Sevilla, lo que merece una valoración positiva por parte de este CESS.

En la modificación que se realiza en el artículo 8 en la línea del artículo 107 de la LRHL por el RD 26/2021, el Ayuntamiento de Sevilla ha adoptado los coeficientes que fijan como máximos en el citado artículo, sin que se hayan moldeado ni adaptado a las circunstancias de la ciudad. Y en este artículo convierte al sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto en optativo, combinándolo con una nueva estimación directa, que adecúe la base imponible del impuesto a la capacidad económica efectiva del contribuyente, permitiendo su contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con aquella.

Introduce también como novedad que se van a poder gravar las plusvalías generadas en menos de un años (que antes no computaban), realizando el computo por meses completos prorrateando los coeficientes, algo que unido a la mayor gravosidad de los impuestos declarados en transmisiones en lo que haya transcurrido menos de cinco años de la anterior, puede servir para limitar las prácticas especulativas que inflan los precios del mercado inmobiliario.

No obstante sería conveniente introducir modulaciones a la baja en las transmisiones que se producen en estos periodos de menos de cinco años si al menos una de ellas es mortis causa, así como otras que pudieran tener cabida de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

Como conclusiones queremos indicar en el Dictamen, en primer lugar y como es habitual en los dictámenes de este CESS sobre las Ordenanzas fiscales insistimos sobre la necesidad de que las bonificaciones estén incluidas en cada ordenanza concreta del tipo impositivo y o en una específica, ya que dificulta al contribuyente su conocimiento. Por ello creemos que sería conveniente incluir las existentes en esta Ordenanza sobre Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En segundo lugar creemos oportuno que el Ayuntamiento, tras la aprobación de la Ordenanza inicie campañas informativas a la ciudadanía sobre la nueva regulación del impuesto, los nuevos métodos de estimación, así como de la puesta en marcha-como hemos puesto- de un simulador en la web de la agencia tributaria municipal que facilite las declaraciones-liquidaciones a los sujetos pasivos del impuesto.

Muchas gracias”

A continuación la Presidenta agradece la intervención de la ponente y procede a dar la palabra a los Consejeros, comenzando por **D. Juan Bautista Ginés** de UGT, que manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos y a todas.

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	5/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==		Página	

En primer lugar felicitar al grupo de trabajo, por la gran labor realizada y sobre todo por el acuerdo de consenso al que finalmente se ha podido llegar.

También felicitar a la ponente Rocío Algeciras que ha realizado un trabajo digno de elogio, capaz de aunar las opiniones de todos.

El tema que hoy nos ocupa que es la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tema que viene recogido y, sobre todo, mandatado en el Real Decreto 26/2021 que, entre otras cosas, estipula que en el mes de mayo del 2022, todos los Ayuntamientos tendrán que tener modificada y adecuada su ordenanza fiscal sobre este tributo en esa fecha.

Una ordenanza que ha pasado por diversas vicisitudes toda vez que ha habido pronunciamientos tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional. Sentencias que, finalmente el legislador acatando las mismas, han terminado en el decreto anteriormente mencionado, Real Decreto 26/2021.

Desde UGT Sevilla nos parece lógico que no se pueda gravar una plusvalía de un terreno cuando dicha plusvalía no ha existido.

Independientemente de la controversia que este impuesto levantó en su momento sobre si era o no una doble tributación con el impuesto del IRPF, conculcando el principio de “no bis in ídem” ya se pronunciaron en su día los tribunales por lo que no vamos a entrar en dicha polémica.

Tratando la modificación que nos ocupa, desde UGT Sevilla, estamos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 respecto a la ficción que existía de que toda transmisión supone incremento de valor y ya eso, tras las sentencias mencionadas, no es así, y el artículo 4 en su nuevo punto tres lo deja claro, que cuando se constate que no ha habido incremento de valor no se producirá la sujeción del impuesto.

Estamos totalmente de acuerdo con la modificación que se realiza en el artículo 6.2 de la Ordenanza no deviene del RD 26/2021 sino que se ha utilizado para adaptar las excepciones de los inmuebles que estén dentro del conjunto Histórico-Artístico a los niveles de protección en el planeamiento vigente en el Ayuntamiento de Sevilla, lo que ha merecido una valoración positiva por parte de este CESS.

Por otra parte, el artículo 8, centro de debate y controversia en la Comisión de Trabajo, por los diferentes puntos de vista de los grupos, decir que, ciertamente el Ayuntamiento de Sevilla, ha calcado los coeficientes máximos que recoge el Real Decreto para hallar la base imponible, pero no es menos cierto que el tipo aplicable por parte de la ciudad de Sevilla a dicha base imponible es el más bajo respecto a las poblaciones de igual magnitud de Sevilla, es decir, se aplica un tipo del 26,80% tal y como se recoge en el artículo 12, esto es, un 10,66% más bajo que el máximo que serían 30.

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	6/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	6/17	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==			

Esto nos lleva a concluir que el impuesto en Sevilla es más barato y menos gravoso que en otras ciudades, por lo menos de momento.

Ciertamente no podemos pasar por alto el hecho de que a partir de ahora se gravarán las plusvalías inferiores a un año, algo nuevo y que además se prorrateará por meses, con ello se podría poner fin a la especulación a la que se han sometido algunos terrenos, pero no es menos cierto que las plusvalías por mortis causa, debían tener algún tipo de exención o bonificación. Esto ya lo recoge el dictamen convenientemente.

Por último no podemos finalizar sin hacer mención a lo que en conclusiones recoge también el dictamen y es que el Ayuntamiento de Sevilla ponga a disposición de los ciudadanos en su página web un programa informático para realizar la simulación del impuesto y de esa forma facilitar, la tributación de todos independientemente de sus conocimientos o formación.

UGT Sevilla va a votar favorablemente el dictamen.

Muchas gracias”

A continuación, la Presidenta tras agradecer la intervención anterior, cede la palabra a **D Jorge Carlos Lebrón** de CCOO, que expone lo siguiente:

“Vaya por delante nuestro reconocimiento al esfuerzo, dedicación y trabajo realizado en la elaboración del Dictamen sobre la ordenanza fiscal, tanto a Rocío Algeciras, que ha actuado como ponente, así como al resto de miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Anunciamos de entrada nuestro consenso en el dictamen, habida cuenta que el mismo contiene numerosas valoraciones coincidentes con las opiniones que tenemos en CCOO de Sevilla sobre la modificación de la tasa presentada por el Gobierno Municipal. No obstante queremos, con la mayor honestidad, poner de manifiesto que CCOO mantenemos nuestras reservas en diversas cuestiones valorativas con respecto al desarrollo y la implantación de la misma, a lo que hemos renunciado en el Dictamen (como otras organizaciones han hecho en otros momentos) al no contravenir éste ninguno de nuestros criterios fundamentales, y al mismo tiempo con la finalidad de favorecer el siempre deseado consenso en el órgano.

Sobre la modificación de la aplicación directa de la tasa, queremos matizar las siguientes cuestiones:

El Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley que adecúa el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) que declaró nulo el método de cálculo de la llamada plusvalía municipal que grava la revalorización del suelo ante una venta, donación o herencia de una vivienda. La causa de la controversia nace del modo en el que cuantificaba la base imponible, que se calculaba con criterios ajenos al mercado como un porcentaje del valor catastral del terreno en la fecha de su enajenación. De este modo, la normativa suponía la existencia siempre de una

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	7/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	7/17	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==			

plusvalía por el mero transcurso del tiempo, fijando una plusvalía ficticia como base imponible. A pesar de lo anterior, durante 20 años el impuesto se aplicó sin mayores problemas porque la tendencia del mercado inmobiliario era generalmente alcista. Desde la crisis de 2008 como muchos inmuebles se transmiten como minusvalía, y el impuesto, que tiene como hecho imponible “gravar la plusvalía”, se pagaba aún en los casos de transmisiones con pérdidas, lo que resultaba contradictorio con su propia definición y, por supuesto, con el principio de capacidad de pago consagrado en el artículo 31 de la Constitución. En otros casos, aún en presencia de plusvalía, este sistema de cálculo del impuesto la absorbía por completo, vulnerando el principio de no “confiscatoriedad” del mismo artículo 31.

En 2017 el Tribunal Constitucional declaraba inconstitucional el pago del impuesto en el caso en que se produjeran minusvalías porque no podía aceptarse que el impuesto tuviera como hecho imponible “la mera titularidad del terreno durante un periodo de tiempo”. Desde el 2017 no se debe pagar el impuesto en las transmisiones en que se produzca minusvalía, presentándose una declaración de este con base imponible 0. En 2019 el Tribunal Constitucional declaró el impuesto inconstitucional “en aquellos casos en los que la cuota a pagar sea superior al incremento patrimonial”.

Hay que recordar que en la primera sentencia del Tribunal Constitucional ya recomendó al gobierno que hiciera un cambio legislativo para reformar el cálculo de la plusvalía. No obstante, el gobierno del presidente Mariano Rajoy hizo caso omiso a este llamamiento.

El nuevo texto grava las plusvalías generadas en menos de un año, es decir, las que se producen cuando entre la fecha de adquisición y de transmisión ha transcurrido menos de un año. Se busca así, y desde CCOO estamos alineados con esta intencionalidad, perseguir a las operaciones que puedan imprimir un carácter más especulativo. Se trata de una opción que ya se está aplicando en algunas ciudades y que afectará sobre todo a inmobiliarias y fondos.

El Real Decreto-ley 26/2021, que no tiene carácter retroactivo, regula la cuantificación de la base imponible del impuesto estableciendo dos opciones y permitiendo al contribuyente elegir la más beneficiosa para evitar que tribute por una plusvalía superior a la real obtenida como diferencia entre el valor de compra y el de venta. En ningún caso tendrán que pagar el impuesto quienes no hayan obtenido ganancia en la compra-venta y se adecuará la base imponible del impuesto a la capacidad económica del contribuyente. La primera, permite que la cuota se calcule mediante el valor catastral del suelo en el momento del traspaso pero en función de unos coeficientes fijados por el Ministerio de Hacienda que se irán ajustando cada año en función a la realidad del mercado inmobiliario (plusvalía objetiva). La segunda vía se ciñe a valorar la diferencia entre el valor de compra y el de venta (plusvalía real).

Es así quizás un punto a ser tenido en cuenta por esta administración local en la necesidad de publicitar ambos métodos de cobro al contribuyente habilitando los canales necesarios para

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	8/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	8/17	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==			

que conozca cuál es su opción más beneficiosa. La puesta en marcha de un simulador de la operación y una campaña publicitaria extensa se antojan como métodos para evitar futuras controversias por errores en el cálculo de la tasa.

En el fondo de la cuestión, desde CCOO Sevilla valoramos positivamente esta adecuación a un marco regulatorio ajustado a las necesidades de financiación de la administración local, pero también teniendo en cuenta a la ciudadanía, la cual hasta ahora había sufrido la deriva de un espacio especulativo, y no la realidad del mercado que trata con un bien tan necesario como es la vivienda.

Seguidamente la Presidenta cede la palabra a **D. Antonio Montero** de CES, que expresa lo siguiente:

“De nuevo presentamos un dictamen de consenso donde siempre todas las organizaciones presentes en el grupo de trabajo “nos dejamos pelos en la gatera”. En esta ocasión ha sido difícil llegar al consenso ya que, como es habitual, nos encontramos con opiniones contrapuestas.

La ordenanza que se nos presenta es un fiel reflejo del Real Decreto 26/2021 que viene a dar respuesta al vacío legal que se generó en este impuesto tras distintas sentencias del Tribunal Constitucional.

Como ya se ha expuesto el dictamen por la ponente, no vamos a reiterarlo pero sí queremos hacer mención a dos aspectos que consideramos importantes y que no han tenido reflejo en la modificación de esta ordenanza.

Dentro de las escasas opciones que el nuevo texto otorga a los Ayuntamientos para moldear el impacto del tributo en la ordenanza fiscal, está el que se pueda corregir hasta un 15% a la baja los valores catastrales del suelo en función d su grado de actualización. La finalidad de esta corrección a la baja es garantizar que el tributo se adapte a la realidad inmobiliaria de cada municipio. Se preguntó al consistorio el por qué no se hacía uso de dicha reducción y se nos contestó que no correspondía puesto que la última actualización de los valores catastrales se realizó en 2001. Si bien esto es cierto nos preocupa que se pueda programar una actualización catastral de valores para Sevilla a corto plazo. No obstante, entendemos que, estando vigente la posibilidad de establecer ese coeficiente de reducción, y ante la efectividad de una actualización de valores catastrales, siempre cabrá la posibilidad de aplicar esa reducción en posteriores revisiones de la Ordenanza.

Por otro lado, la ordenanza que se nos presenta reproduce los coeficientes que se recogen como máximos en el Real Decreto y no justifica en su memoria por qué aplica estos máximos y no unos coeficientes más bajos. Si bien es verdad que a partir del sexto año a la plusvalía que se genere con la transmisión, se le va a aplicar unos índices inferiores a los actuales, en los cinco primeros años es más gravoso los nuevos coeficientes que los actualmente regulados. Y también van a tributar por primera vez las plusvalías que se generen dentro del primer año.

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	9/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Página	9/17	

Por ellos desde la Confederación de Empresarios de Sevilla solicitamos que no se establezcan los coeficientes máximos regulados por el Real Decreto, especialmente en los cinco primeros años que es cuando la plusvalía generada se está grabando más.

De igual forma se deberían flexibilizar los requisitos que se establecen para acceder a las bonificaciones en las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte de la vivienda habitual del causante así como incrementar la bonificación para las transmisiones mortis causa de inmuebles afectos a una empresa individual o a un negocio profesional.”

Seguidamente la Presidenta cede la palabra a **D. Manuel Garfia** de UCE, que expresa lo siguiente:

“Buenos días a todos y todas, en primer lugar, para agradecer el trabajo realizado por la Comisión.

Ciertamente, y de manera breve, para mostrar mi conformidad con el dictamen elaborado puesto que hay aspectos de la Ordenanza que, desde mi punto de vista podrían ser censurables, pero son translación del Real Decreto-Ley estatal, por lo que serían más bien achacables a esta norma y, por consiguiente, entiendo que no es éste el foro en el que poner de manifiesto nuestras discrepancias al respecto.

Entrando en el dictamen me parecen muy acertadas las sugerencias que se introducen.

En primer lugar, por lo que se refiere a la recomendación de introducir mecanismos que atenúen la mayor tributación por este impuesto en los primeros años (plusvalías generadas entre 0 y 5 años), y especialmente cuando alguna de las transmisiones se haya producido mortis causa.

Aunque desde Unión de Consumidores compartimos que esta mayor carga fiscal encuentra su justificación en la especulación inmobiliaria, no cabe hablar de especulación cuando las transmisiones vienen impuestas, no por la voluntad del sujeto pasivo, sino por el hecho inexorable de un fallecimiento. Siendo de destacar que se siguen dando supuestos, sobre todo en herencias de inmuebles por parte de familiares colaterales o no familiares, en los que además de devengar el Impuesto sobre Sucesiones y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se ven obligados a vender el inmueble heredado para abonar dichos impuestos, generando un nuevo Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que además resultaría más elevado que con el sistema que venía aplicándose y que ha sido declarado inconstitucional; dándose además la circunstancia que antes, en estos supuestos, se podía evitar este segundo devengo de plusvalía si esta venta se producía dentro del año siguiente al primer devengo producido por el fallecimiento que determinó la adquisición por herencia.

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	10/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	10/17	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==			

Y en segundo lugar, nos parece muy acertado poner de manifiesto la necesidad de implantar una herramienta informática que facilite la autoliquidación del impuesto, teniendo en cuenta el establecimiento de dos modalidades de cálculo y la complejidad del mismo.

Sin más simplemente anunciar nuestro voto favorable a la aprobación del dictamen.

Muchas gracias.”

Seguidamente la Presidenta cede el turno de intervención a **D. Miguel Ángel Rivas**, de HISPALIS, manifestando lo siguiente:

“Buenos días a todos.

En primer lugar agradecer el trabajo realizado por el personal de CESS, por la comisión de trabajo y en especial por la ponente Rocío Algeciras por el esfuerzo en la elaboración de este dictamen que hoy se somete a votación en el pleno. Quiero destacar que el dictamen se haya realizado por el consenso de todos los sectores implicados y presentes en el CESS dada la dificultad, en su caso, que este tema puede llegar a suscitar.

En líneas generales en el Dictamen se recogen los aspectos más significativos y las valoraciones de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Plusvalía y estamos de acuerdo en las cuestiones que se recogen en el mismo, por lo que votaremos a favor.

Muchas gracias.”

A continuación la Presidenta cede el turno de palabra a **D. Oscar Luna**, de AAVV que expone lo siguiente:

“Gracias Presidenta.

Buenos días a todos y a todas. Como siempre, agradecer el trabajo de los consejeros y consejeras que han elaborado el Dictamen, sobre todo por las fechas tan señaladas en las que se han reunido.

En cuanto al Dictamen, seré muy breve y me limitaré a señalar tres cuestiones que compartimos.

Entre ellas, la necesidad de incluir una Exposición de Motivos que justifique la norma, ya que en ese antecedente se fija el espíritu de la misma.

También compartimos la petición de bonificar el impuesto los primeros años en las transmisiones mortis causa, ya que carece de ese elemento puramente especulador.

Y por fin, que el hecho imponible sea efectivamente el Incremento del Valor del Suelo derivado de una transmisión y no la mera transmisión, ya que de facto hacía de hecho imponible del impuesto y operaba casi automáticamente.

Por último, valoramos muy positivamente que Sevilla tenga el tipo impositivo más bajo de las cinco grandes capitales de España.

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	11/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	11/17	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==			

Por lo tanto, votaremos a favor del Dictamen.”

Seguidamente, toma la palabra cedida por la Presidenta, **D. Manuel Jiménez**, de FEVES que manifiesta lo siguiente:

“Buenos días, Sra. Presidenta, consejos y consejeras.

Agradecimientos a la ponente y miembros de la comisión por el esfuerzo en conseguir un texto de consenso, que evite utilizar las diferencias y a los diferentes de manera interesada por algunos medios gráficos, de forma anticipada y desvirtuando la esencia de este CESS. Reconocimiento también a los trabajadores del CESS por la elaboración del documento y su participación en las tareas propias para ello.

Compartimos las aportaciones de los compañeros que nos han precedido, sobre todo en lo referente a las revisiones de la Ordenanza, la especulación, la reserva del mortis- causa y la exposición de motivos.

Algunos auguran que el nuevo R.D. Legislativo 26/2021 de 8 de noviembre, de adaptación a las sentencias del Tribunal Constitucional, puede ser objeto de cuestión de inconstitucionalidad. Por tanto, también lo pueden ser sus adaptaciones o transposiciones en la ordenanza. En su caso, se ve que llegar a “lo justo” es tarea que requiere de tiempo, voluntades y de procesos.

No cabe duda que con las valoraciones y conclusiones del texto consensuado que aporta este CESS, nos acercamos más a “la justicia de todos”. Y no es que nos conformemos con poco si no que lo hacemos con seguir avanzando. Por eso, no nos tiene que llevar las comparaciones con otras ciudades, ¡ojalá pudiéramos pagar mucho!, sino con nuestra idiosincrasia y la situación Socioeconómica de la ciudad. Algo ha dicho al respecto las sentencias del Tribunal Constitucional ¿no? Y no debemos olvidar la realidad del momento y de lo que nos acontece y permanece aún.

Votamos a favor del texto de consenso, del dictamen de consenso. No obstante, reclamamos, como en todo proceso que se digne y afecte a la felicidad de las personas y en la espera de un año desde su puesta en práctica, la evaluación y control de la influencia en la ordenanza en el bienestar de la ciudadanía y de modo comparativo en este CESS.

Gracias.”

Seguidamente la Presidenta cede el turno de intervención a **D. José María Algora**, de CEPES, manifestando lo siguiente:

En primer lugar agradece a la Presidenta el turno de palabra.

Indica que no se va a reiterar en las opiniones manifestadas anteriormente por el resto de consejeros, en lo que está totalmente de acuerdo.

Agradece el trabajo realizado por la Comisión de trabajo y destaca el trabajo realizado por la ponente Rocío Algeciras.

Manifiesta el apoyo a todas las medidas recogidas en el Dictamen.

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	12/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==		Página	

A continuación la Presidenta cede el turno de palabra a **D. Jesús Nieto**, de PSOE que expone lo siguiente:

“En primer lugar y al igual que otros miembros de este Consejo, agradecer el trabajo realizado tanto por los técnicos, la ponente, los miembros de la Comisión de Hacienda y funcionarios del CESS, lo que nos ha permitido disponer del Dictamen en el plazo de tiempo previsto, destacando el esfuerzo de todos por conseguir un amplio consenso en el borrador de Dictamen presentado.

Quisiera aun cuando sea brevemente hacer algunas consideraciones respecto del proyecto de modificación de la Ordenanza recibida, así como en relación al borrador del Dictamen sometido al informe.

Respecto de la contestación dada por la Agencia Tributaria relativa a la recaudación prevista para este impuesto, quisiera reiterar lo manifestado en dicho escrito, es decir, “que no puede hacer una evaluación rigurosa”, fundamentalmente porque desconoce la opción que escogerán los contribuyentes en el momento de su declaración. A buen seguro que el Ayuntamiento ha realizado diversas simulaciones de acuerdo a distintos supuestos de tributación, lo que en ningún caso da certeza sobre la previsión e ingresos. Efectivamente una vez pasado el primer años de tributación y visto el comportamiento del impuesto, podrá realizarse una previsión más ajustada de los ingresos.

Reiterar que con la aplicación de las tablas de los coeficientes incluidos en el artículo 8 de la Ordenanza, dando traslado a los incluidos en el RDL 26/2021, se produce una reducción de la cuota tributaria a abonar por los/as contribuyentes, siendo esta muy inferior a la actual.

De acuerdo a la simulación remitida por la Agencia Tributaria, para un suelo tipo, se producen reducciones de la cuota tributaria de hasta el 87,5% en el año 2013, situándose la reducción media a partir del sexto año en un 63,7%; estas reducciones de la cuota tributaria son muy importantes para todos/as los contribuyentes.

Para terminar, reiterar tal y como indica el Dictamen, que Sevilla es la ciudad de entre las cinco de mayor población de España, que ha propuesto el tipo impositivo más bajo de todas, situándose en el 26,8%, lo que evidencia la adaptación que el Ayuntamiento ha realizado a la realidad económica de la ciudad.

Por último anunciar mi voto a favor de la propuesta de Dictamen sometida a votación.

Muchas gracias.”

A continuación la Presidenta cede el turno de palabra a **D. Manuel Alés**, de PP que expone lo siguiente:

“En primer lugar queremos agradecer el trabajo del personal del CESS y de los consejeros que han elaborado el dictamen.

Queremos dejar constancia de nuestro respaldo a lo que ahí se pone de manifiesto, aunque discrepamos en el tono algo laxo en la crítica a aquellas cuestiones en las que entendemos que el gobierno municipal no ha estado a la altura.

Por un lado, mostramos nuestra sorpresa a que haya desaparecido la exposición de motivos en la ordenanza. Entendemos que este cuerpo jurídico, al no ser ex novo, sino creado como adaptación a la apresurada iniciativa legislativa del gobierno central, debe ser explicado, ya

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	13/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	13/17	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==			

que hay ciertas opciones que se dan a los Ayuntamientos, cuya finalidad debe conocer el contribuyente.

Coincidimos con el dictamen del CESS en la falta de previsión en los presupuestos municipales de esta modificación normativa. Es cierto, que resulta complejo incorporar situaciones que se desconocen, como las operaciones que se van a llevar a cabo en 2022, y el modo de estimación del cálculo del impuesto. Pero eso no es nuevo, sucede cada año. Pero no es menos cierto que el gobierno municipal cuenta con un histórico de operaciones de años anteriores, así como los valores catastrales. El IIVTNU es un tributo que a priori es difícil de calcular en presupuestos, pero se debe hacer ese esfuerzo, igual que han hecho otros Ayuntamientos incluyendo elementos correctores.

Por otro lado, también coincidimos con el dictamen del CESS en que le Ayuntamiento debe revisar la sujeción y no exención al impuesto de las transmisiones llevadas a cabo en menos de un año desde la adquisición. Se incluye bajo el paraguas de la especulación operaciones que no son más que operaciones necesarias provocadas por adquisiciones mortis causa. Debería tenerse en cuenta esta circunstancia para no generar situaciones de desigualdad e injusticia social.

Por último, el Ayuntamiento pierde una oportunidad de bajar la carga impositiva de la ciudad ya que la ley permite fijar con libertad coeficientes correctores, acogándose el consistorio a los coeficientes máximos.

Gracias”

Seguidamente, toma la palabra cedida por la Presidenta, **D. Federico Noriega**, de ADELANTE SEVILLA que manifiesta lo siguiente:

“Antes de nada felicitar por el buen trabajo realizado a la ponente y a la Comisión, que ha vuelto a conseguir una propuesta de consenso. Por otro lado confirmo como ha dicho algún consejero más, que en este caso ha sido un consenso un poco más difícil por tratarse de una regulación en la fiscalidad, que siempre nos pone un poco más tensos. Entiendo que deberíamos abandonar el mantra que circula en algunos ámbitos sobre que “las bajadas de impuestos son buenas siempre”, y cambiarlo por un criterio de justicia fiscal, y de para qué y cómo se aplican los impuestos, sobre todo cuando todos los colectivos sociales y económico exigimos de forma continuada, más y mejores servicios públicos, más inversiones, ayudas a sectores con problemas, etc. y todas esas medidas que salen de una fiscalidad sana y justa.

Sobre el impuesto de Plusvalías, y tal como se ha dicho anteriormente en este pleno, viene a corregir una injusticia en el caso de las ventas con minusvalías patrimoniales, y por otro lado apunta a corregir los efectos de la especulación inmobiliaria sobre un bien de primera necesidad, que ha provocado una crisis bestial y mucho dolor social. El hecho de “castigar” fiscalmente las operaciones de compra-venta a corto plazo, que producían subidas artificiales, y por el contrario bonificar a partir del quinto año de su compra dicho impuesto, va a nuestro entender por el buen camino de la equidad fiscal.

También apoyamos las excepciones apuntadas en el documento, como el mortis causa, la necesidad de un sistema claro de simulación de la declaración-liquidación, la necesidad de tener en cuenta una política de rentas, etc. y por tanto nuestro voto afirmativo al informe del CESS presentado en el Pleno.

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	14/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	14/17	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==			

Gracias”

Seguidamente la Presidenta cede el turno de intervención a **D. José Carlos Miranda Terceño**, de GRUPO CIUDADANOS, manifestando lo siguiente:

“Buenos días, señores consejeros del CESS:

En nombre de Ciudadanos quiero agradecer el esfuerzo y la dedicación realizada por la ponente, al igual que para el resto de la comisión, que se ha encargado de elaborar el Dictamen sobre el Proyecto de modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Desde que se planteó la reforma de la ordenanza, sobrevenida por Sentencias del Tribunal Constitucional, 59/2017, 123/2019 y finalmente 182/2021, consideramos que, aunque en principio no corresponda a este Consejo, sería aconsejable una revisión, a fondo, de ese impuesto de IVTNU.

Ciudadanos ve muy necesario la confección de un “simulador” que facilite la realización de las declaraciones-liquidaciones.

Es importante introducir modulaciones, por supuesto a la baja, en transmisiones producidas en los primeros 5 años, especialmente si media motivo de mortis causa, así como otras relacionadas con la capacidad económica del contribuyente.

Considero que para el resto de cuestiones, en mayor o menor, ya han sido tratadas por otros consejeros.

Un saludo”

Seguidamente, toma la palabra cedida por la Presidenta, **D. Francisco José Corpas Rojo**, de GRUPO VOX que manifiesta lo siguiente:

“Muchas gracias Sra. Presidenta, asimismo muchas gracias a la Sra. Ponente por el trabajo realizado.

El dictamen que nos ocupa hace referencia a la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal relativa al impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

Esta modificación viene obligada por la legislación estatal derivada del RDL 26/2021 en cumplimiento de diversas sentencias de los Tribunales Supremo y Constitucional, y transcribe dicha legislación general y algún otro ajuste de la ordenanza que ahora se modifica.

Del RDL citado el Ayuntamiento no estima el aplicar, en todo o en parte hasta un máximo del 15%, el coeficiente reductor del valor catastral establecido en el mismo, además aplica los coeficientes máximos que la ley de Haciendas Locales permite para adaptar las circunstancias de cada municipio a su realidad económica, todo ello bajo la excusa de que el tipo que se aplica es el menor de las grandes ciudades y que los valores catastrales no se han actualizado desde el 2001 cuando se hizo en base a cálculos de los años 1998-99 y que, en cuanto a previsión de ingresos derivada de esta modificación que se trae al CESS –cito literalmente- “resulta imposible realizarla de manera rigurosa en estos momentos”.

No se entiende que, tras las crisis económicas habidas desde aquella fecha incluyendo el hundimiento del mercado inmobiliario, el Ayuntamiento argumente la teoría de la subida

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	15/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	15/17	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==			

ininterrumpida de los valores inmobiliarios que, precisamente las sentencias de los tribunales superiores que han obligado a reformar la ley, han puesto en tela de juicio anulando esta presunción como condición para el nacimiento de la obligación tributaria.

En resumen, el Ayuntamiento desconoce el impacto económico que el impuesto va a tener en los ciudadanos, pero aplica los coeficientes máximos cuando la ejecución de este impuesto está en el 68% de derechos reconocidos y en el 59% de ejecución (datos referidos al año 2020), por lo que una mejora en la gestión permitiría dulcificar los coeficientes y su impacto económico en el bolsillo de los ciudadanos.

Por otra parte, en la simulación que el propio Ayuntamiento aporta disminuyen las cuotas a pagar a partir del quinto año de tenencia del bien, pero aumentan en los años anteriores y se gravan las plusvalías generadas en menos de un año, antes exentas, ello podría servir para limitar posibles prácticas especulativas, pero se mete en el mismo saco a las transmisiones mortis causa cuyo origen es, evidentemente, ajeno a la voluntad del sujeto pasivo y, junto al impuesto de sucesiones, ha dado origen a auténticas incautaciones de herencias por no poder hacer frente al pago de los impuestos.

En conjunto, se considera correcto este informe del CESS al proyecto sobre el IIVTNU, en particular en sus conclusiones, y se emite voto favorable al mismo.

Muchas gracias"

Seguidamente la Presidenta cede el turno de intervención a **D. Manuel Porras**, manifestando lo siguiente:

Agradece a la Presidenta el turno de palabra.

Agradece igualmente a la Comisión el trabajo realizado y especialmente al realizado por la ponente Rocío Algeciras.

Expone que se han manifestado todas las opiniones referentes al Dictamen por lo que emite el voto favorable al mismo.

Finalizado el turno de intervenciones, se procede a la votación del Dictamen que **se aprueba por unanimidad de los asistentes.**

Cuarto.- Ruegos y Preguntas.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:00 horas, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº

La Presidenta del Consejo
Mª Milagro Martín López

El Secretario del Consejo,
Jorge Antonio Ramón Montoro

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	16/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	16/17	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==			

Aprobado en la sesión Plenaria del día 23 de febrero de 2022

17

Código Seguro De Verificación	gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	24/02/2022 13:13:23	
Observaciones		Página	17/17	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gPApT8TXJgY8jSUVZW5mnw==			

Código Seguro De Verificación	Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Fecha	25/02/2022	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Mp4yVJ+ww7Q0p5yyKZ5w9w==	Página	17/17	